



**RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

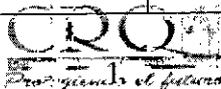
**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que el día tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023), el señor **JESUS MAURICIO RODRÍGUEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.930.005** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY “LAS ACACIAS”** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397** y ficha catastral No. **000000000050007000000000**, presentó por correo electrónico a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3666-2023**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE EL JARDIN. HOY “LAS ACACIAS”
Localización del predio o proyecto	Vereda Paraje Palestina del Municipio de Salento.
Código catastral	000000000050007000000000
Matricula Inmobiliaria	280-51397
Área del predio según Certificado de Tradición	7Has Aproximadamente
Área del predio según SIG-QUINDIO	

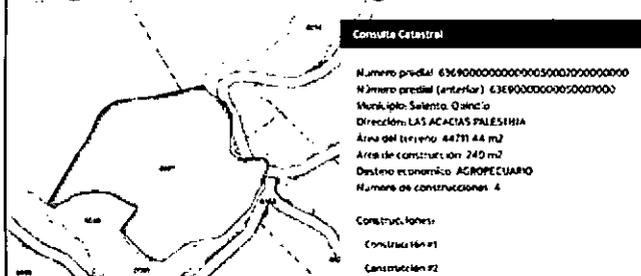


**RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Área del predio según Geo portal - IGAC	44711m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural Comunitario Palestina
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°34'37"N, Long: -75°38'08"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'37"N, Long: -75°38'08"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	14.2m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD	0.01lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

**OBSERVACIONES:**

Que el día ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a través de oficio con radicado N° 6538, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **JESUS MAURICIO RODRIGUEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.930.005, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, la siguiente solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **3666-2023**:

"(...)



## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 3666 de 2023**, para el predio **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE LA PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-51397** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. **(De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente, el documento en mención no se encuentra firmado por el señor JESUS MAURICIO RODRIGUEZ ESCOBAR en calidad de COPROPIETARIO, por consiguiente, es necesario que allegue el documento debidamente firmado para así poder darle continuidad).**
2. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. **(De acuerdo a la documentación aportada, se evidencia que este documento no está firmado por los propietarios del predio objeto solicitud de trámite de permiso de vertimientos, por lo tanto, se solicita allegar el documento debidamente para continuar con el trámite).**
3. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. **(De acuerdo con la revisión del expediente se evidencia que no se ha realizado el respectivo pago, por lo tanto, con el presente oficio se adjunta la liquidación para que haga el pago correspondiente, debido a que este es necesario para continuar con el trámite).**
4. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, no fue aportado este documento para el predio 1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS" ubicado en la vereda PARAJE LA PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-51397, predio objeto de solicitud de permiso de vertimientos, por lo tanto, es necesario que allegue este documento para darle continuidad con el trámite).**
5. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. **Esto debido a que en la documentación radicada se evidenció el requisito sin la firma del profesional que lo elaboró.***
6. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en*

Comisión de Regulación y Control Ambiental



## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RÍO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

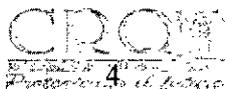
formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que en la documentación radicada se evidenció el requisito sin la firma del profesional que lo elaboró. Además no se evidencia el archivo Auto CAD exigido en el requisito.**

7. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que en la documentación radicada se evidenció el requisito sin la firma del profesional que lo elaboró. Además, no se evidencia el archivo Auto CAD exigido en el requisito.**
8. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que en la documentación radicada se evidenció el requisito sin la firma del profesional que lo elaboró.**
9. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, Indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. **Esto debido a que en la documentación radicada se evidenció el requisito sin la firma del profesional que lo elaboró**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo. (...)"





**RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el señor **JESUS MAURICIO RODRIGUEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.930.005, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-51397 y ficha catastral N° 000000000050007000000000, allego formato de entrega de anexo de documentos, a través del radicado N° 5195-23, con el cual adjunto:

- Factura electrónica SO-5048 y Consignación N° 756 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de cuatrocientos seis mil trescientos veinticinco pesos m/cte (\$406.325.00).

Que el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se allego correo electrónico a través del radicado N° 5674-23, con el cual se adjunta:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por el señor **JESUS MAURICIO RODRIGUEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.930.005, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-51397 y ficha catastral N° 000000000050007000000000.
- Memoria de cálculo- sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil **JORGE EDELBERTO AGUDELO DÁVILA**.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil **JORGE EDELBERTO AGUDELO DÁVILA**.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil **JORGE EDELBERTO AGUDELO DÁVILA**.
- Plano de ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el topógrafo **JUAN DAVID CASTRO**.
- Plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el topógrafo **JUAN DAVID CASTRO**.
- Recibo del acueducto rural comunitario- vereda palestina Salento, del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.





## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad para la Liquidación de Tarifa Por Servicios de Evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **JESUS MAURICIO RODRIGUEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.930.005**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-51397** y ficha catastral N° **000000000050007000000000**.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-400-07-2023** del día 07 de julio del año 2023, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 11 de julio de 2023 bajo radicado No. 9967, al señor **JESÚS MAURICIO RODRIGUEZ ESCOBAR** en calidad de copropietario.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de octubre de 2023, al predio denominado: **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, y mediante acta describe lo siguiente:

#### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se visita al predio de la solicitud encontrando:*

*Finca cafetera las acacias donde hay una vivienda construida, viven permanentemente 4 personas y 3 transitorias.*

*Hay recorrido coffe tour en grupos de 5 a 6 personas por hora, pero las entradas no son constantes.*

*Cuenta con Sistema de tratamiento en prefabricado de 1000Lts el FAFA presenta material filtrante en piedra. La disposición final es a pozo de absorción de 2.50m de diámetro y aproximadamente 3.0m de profundidad.*

*No se observaron nacimientos ni fuentes hídricas cerca al sistema de tratamiento.*

*No hay otro aspecto ambiental a considerar.*

"





## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día 20 de octubre del año 2022, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

#### **" CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV: 356 de 2023**

FECHA:	20 de Octubre de 2023
SOLICITANTE:	Jesús Mauricio Rodríguez Escobar y Otros.
EXPEDIENTE N°:	3666 de 2023

#### **1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

#### **2. ANTECEDENTES**

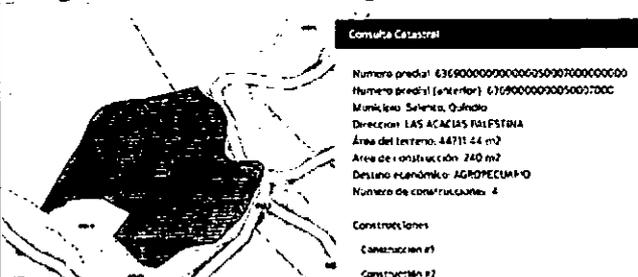
1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 03 de Abril del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-400-07-2023 del 07 de Julio de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 9967 del 11 de Julio de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 17 de Octubre de 2023.

#### **3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"
Localización del predio o proyecto	Vereda Paraje Palestina del Municipio de Salento.
Código catastral	0000000000050007000000000



**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Matrícula Inmobiliaria	280-51397
Área del predio según Certificado de Tradición	7Has Aproximadamente
Área del predio según SIG-QUINDIO	
Área del predio según Geo portal - IGAC	44711m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural Comunitario Palestina
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°34'37"N, Long: -75°38'08"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'37"N, Long: -75°38'08"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	14.2m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD	0.01Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/dia
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
 <p>Consulta Catastral</p> <p>Numero predio: 6369000000000050907000000000 Numero predio (exterior): 6769000000000050037000 Municipio: Salento, Quindío Direccion: LAS ACACIAS PALESTINA Área del terreno: 44711.44 m<sup>2</sup> Área de construcción: 240 m<sup>2</sup> Destino económico: AGROPECUARIO Numero de construcciones: 4</p> <p>Construcciones: Construcción #1 Construcción #2</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
<b>OBSERVACIONES:</b>	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

La actividad generadora del vertimiento es de una finca cafetera en la cual se presta el servicio de coffe tour a grupos de 5 visitantes, el tour tiene una duración de 1 hora y en la vivienda viven permanentemente 4 personas.



## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### 4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

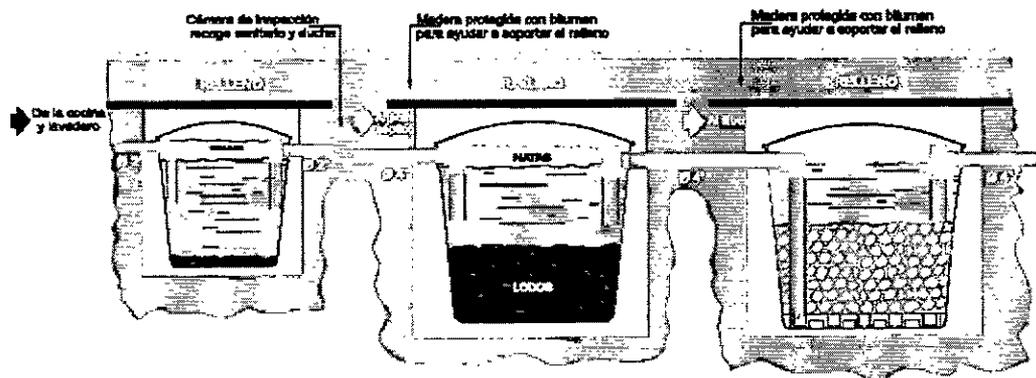
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo cónico en prefabricado convencional, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **6 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está instalada en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final fabricado de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10.3 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 14.4m<sup>2</sup>. Con dimensiones de 2.0m de diámetro por 3.40m de profundidad efectiva, es decir desde la salida del tubo hasta el suelo del pozo.



CRQ  
Protegiendo el futuro

## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.*

#### **4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

***Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:***

*Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

#### **4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

##### **4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

*El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

##### **4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

##### **4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**



## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 17 de Octubre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- Finca cafetera las acacias donde hay una vivienda construida, viven permanentemente 4 personas y 3 transitorias.*
- Hay recorrido coffe tour en grupos de 5 a 6 personas por hora, pero las entradas no son constantes.*
- Cuenta con Sistema de tratamiento en prefabricado de 1000Lts el FAFA presenta material filtrante en piedra. La disposición final es a pozo de absorción de 2.50m de diámetro y aproximadamente 3.0m de profundidad.*
- No se observaron nacimientos ni fuentes hídricas cerca al sistema de tratamiento.*
- No hay otro aspecto ambiental a considerar.*

#### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*Una vez inspeccionado el STARD se concluye que funciona adecuadamente en todos los módulos.*

#### **6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.**

*La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.*

#### **7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**



**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con la certificación N° sin información expedida el 27 de Abril de 2022 por secretario de planeación y obras públicas, del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. Sin Información, y ficha catastral 000000000050007000000000 se encuentra en Área rural del municipio de Salento:

**Uso del suelo:** Residencial, agrícola, pecuario, forestales, conservación y protección, agroindustrial.

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

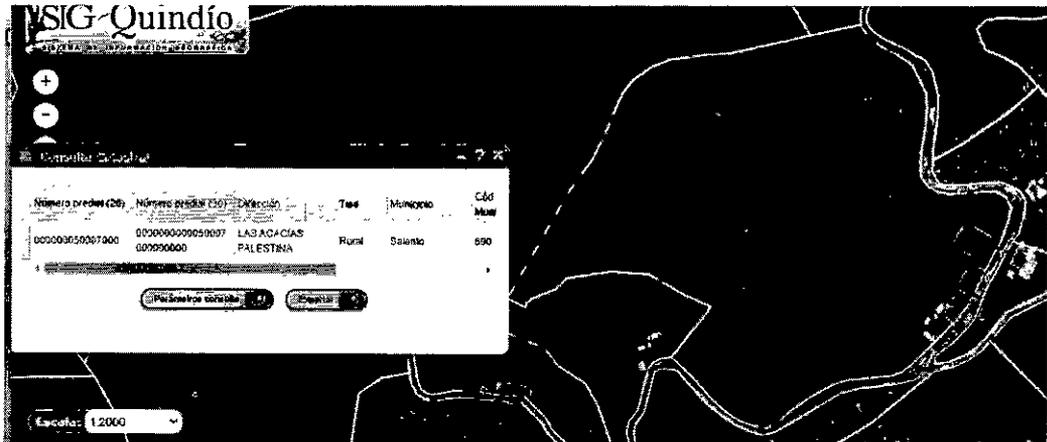


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2<sup>da</sup>. No se observa curso de agua superficial cercano al predio, igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 7.

**8. RECOMENDACIONES**



## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

### **9. CONCLUSIÓN**





## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3666 - 23 Para el predio 1) LOTE EL JARDIN HOY LAS "ACACIAS" de la Vereda Paraje Palestina del Municipio Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-51392 y ficha catastral 000000000050007000000000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 4 contribuyentes
- *El predio se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 14.4m<sup>2</sup> las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°28'13.75"N, Long: -75°42'49.60"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1500 msnm. El predio colinda con predios con uso campestre (según plano topográfico allegado).
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*





## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

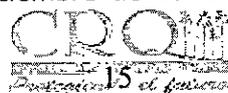
Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-356-2023 del día 20 de octubre del año 2023, el ingeniero ambiental **considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** para el otorgamiento del permiso de vertimiento, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente siendo **pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que de acuerdo con la ubicación del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales, y demás aspectos del orden territorial, esto con el fin de tomar una decisión de fondo al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.**

Del estudio del trámite se pudo evidenciar que el predio se encuentra localizado dentro del **DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI)**, lo que genera que este trámite deba manejarse como una situación especial, y en este aspecto se debe realizar un análisis jurídico - técnico para determinar la viabilidad o no del permiso de vertimientos; para lo cual resulta inminente identificar el paso jurídico que ha tenido la declaratoria del área protegida, a lo que se tiene que:

**El DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (DMI)**, se definen como un espacio de la Biosfera que, por razón de factores ambientales o socio económicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se adelanten.

El artículo 14 del Decreto 1974 del 31 de agosto de 1989. Por el cual se reglamenta el artículo 310 del Decreto - ley 2811 de 1974, sobre Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables y la Ley 23 de 1973, establece que corresponde al INDERENA y/o a las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES, la facultad de declarar, alinear y administrar los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), de conformidad con lo dispuesto en el literal S del artículo 134 del Decreto Ley 501 de 1989 y el artículo 1 del Decreto 1203 de 1989, respectivamente.

En el Departamento del Quindío, El (DMI) en el municipio de Salento y circasia fue creado mediante acuerdo 10 del 17 de diciembre de 1998. De la misma manera, mediante el





## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

acuerdo 012 de 2007, el consejo directivo de la CRQ aprueba el plan de manejo del DMI y allí se establecen los usos. Una vez realizado el análisis a la documentación aportada al expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas encontramos en el certificado de tradición y libertad, el predio cuenta con una apertura registrada el día 29 de junio de 2001, realizado dicho acto posterior a la declaratoria de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI). Que el concepto sobre uso de suelos expedido por el Secretario de Planeación y Obras públicas del Municipio de Salento (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado en el área RURAL del municipio de Salento Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipo suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y lo que sucede en este caso es que el uso para tal predio no se puede dar sin desconocer la declaratoria de Distrito de Manejo Integral de los Recursos Naturales Renovables.

Que del estudio en trámite se evidencia en el Concepto de Uso de Suelos expedido por el Secretario de Planeación y Obras públicas del Municipio de Salento (Q) con fecha del 27 de abril de 2022 determina que el predio **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397** y ficha catastral No. **0000000000500070000000000** es rural y se encuentra localizado dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI creado en 1998 y encontramos en el mismo certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-51397** y ficha catastral No. **0000000000500070000000000**, su apertura fue realizada el 21 de agosto de 1984, anterior a la declaratoria de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) y cuenta con un área de 7 hectáreas extensión del mismo que cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF, dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de Salento (Q) es de 6 a 12 hectáreas.

No obstante dadas las condiciones y limitaciones encontradas en el uso del suelo, es necesario tener en consideración que en visita realizada se evidencio que dicho predio se encuentra una vivienda construida, razón por la cual es necesario que se realice un estricto control y seguimiento por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, con el fin de verificar constantemente que las aguas que se van a generar sean tratadas y dispuestas sobre el recurso suelo no lo afecten y por tanto mitigue los impactos ambientales producto de la actividad doméstica que se genera en el predio.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: "*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos*





## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".*

Con todo lo anterior tenemos que en el predio **SE EVIDENCIA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA**, la cual cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda **CAMPESTRE CONSTRUIDA**, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales se refiere, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 20 de octubre de 2023 el ingeniero Ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el desarrollo del proyecto; adicional a esto se tuvo en cuenta el Concepto de Uso de Suelos expedido por el Secretario de Planeación y Obras públicas del Municipio de Salento (Q) con fecha del 27 de abril de 2022 determina que, el predio **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397** y ficha catastral No. **0000000000500070000000000**, es rural y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración,*





## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>. El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

1 Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95:





## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"<sup>6</sup>*

Al respecto esta corporación puede pronunciarse sobre el uso de suelo expedido por Secretario de Planeación y Obras públicas del Municipio de Salento (Q), el cual menciona en el documento público denominado "concepto sobre uso de suelos", toda vez que la autoridad ambiental es la encargada de la administración del Área protegida, pero para ejercer una administración efectiva no puede desconocer que algunos de los predios que forman parte de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI), son privados, por lo cual para realizar las labores administrativas no puede omitir los derechos que tiene el propietario privado, así como tampoco la función ecológica de la propiedad, por lo cual la CRQ debe propender por la protección de los recursos naturales en perfecta armonía con la sociedad, para conseguir con esto una confianza de parte de los propietarios, lo que conlleve a encontrar un punto intermedio donde los dueños de los fundos puedan gozar y disfrutar de los mismos, pero que ese uso y goce no vaya en contravía con la conservación del entorno, respetando los recursos naturales, todo esto sin permitir la extracción, quema, destrucción, deforestación, tala, etc, del bosque natural primario o secundario que existe dentro del área, lo que nos lleva a estar en la constante búsqueda de la armonía socio-ambiental, entendiendo así que el propietario disfrute de su fundo, pero sin perjudicar los recursos naturales.

Con el fin de identificar posibles afectaciones a los recursos naturales, el grupo del área de vertimientos de la subdirección de regulación y control ambiental de la CRQ, identifico en el SIG Quindío, el lugar exacto donde se encuentra la vivienda campestre construida, encontrando que en el área donde se ubica el mismo, no existe bosque primario, ni secundario, y con el fin de corroborar la información arrojada por este sistema de información Geográfico, el día 17 de octubre de 2023, se realizó visita al predio en el que se evidenció que hay una vivienda campestre construida, también se pudo establecer, no se observan curso de agua superficial cercanos al área que conforma el predio, obteniendo que el proyecto a desarrollar no implica impactos ambientales mayores, y la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es la solución para mitigar los impactos ambientales que se podrían generar por los vertimientos producto de la construcción de la vivienda unifamiliar, y su habitación en la misma.

6 OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.





## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRÉ VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Con respecto al uso, goce y disfrute, de los predios privados dentro de las áreas protegidas, la honorable corte constitucional, ha manifestado en su sentencia T-282 del año 2012:

#### **"PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS**

*La procedibilidad desde el punto de vista subjetivo de la acción de tutela, depende entonces de que el accionante sea considerado no sólo como sujeto de derechos fundamentales en el proceso de tutela, sino también como sujeto víctima no responsable de la vulneración de sus derechos y sujeto diligente y cuidadoso en el ejercicio de las libertades y en la forma de acceder a los derechos. Interroga en concreto, frente a la parte activa de la acción, si no se ha roto la regla general de derecho de que no sea la propia negligencia, culpa o falta de diligencia, la causante de que se deban soportar las consecuencias adversas que reclama como violatorias de sus libertades o derechos básicos. Naturalmente que la aplicación de este principio ha de ser sopesado en cada caso concreto, con la vulneración de los derechos en juego, puesto que es claro que su empleo no puede suponer el extremo de que cualquier imprudencia o negligencia, por mínima que sea, anule la protección de derechos de la envergadura de los constitucionales fundamentales. Se tratará entonces de una culpa manifiesta o grave, según algunos autores malintencionada, que hace residir en la misma la causa de la supuesta vulneración del derecho.*

#### **DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA- Procedencia de tutela como mecanismo de protección cuando adquiere rango fundamental**

*El derecho a la vivienda digna, como derecho a contar con un lugar donde habitar en condiciones de dignidad, salubridad y seguridad mínimas, para recibir el abrigo de subsistencia y de allí en adelante, desarrollar lo que del proyecto de vida depende de la vivienda, determina posiciones jurídicas tanto de derecho a algo, como de no intervención o restricción ilegítima, que según las condiciones fácticas de cada caso, pueden ser protegidas en sede de tutela. Así lo amerita su contenido iusfundamental como parte del mínimo vital de las personas como titulares universales del derecho.*

#### **FUNCION ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD- Alcance**

*La función ecológica de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.). Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera independiente (arts. 25 y 26 C.P.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 C.P.), en tanto derecho colectivo que impone deberes. La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configura desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce para el colectivo social y también para las generaciones futuras. En ese sentido determinan la ecologización que*





## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*tales libertades, las cuales se reconocen cada vez más, como "derechos-deber", en los que el principio de libertad pueda ceder ante in dubio pro natura o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho liberal de la propiedad privada, hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad.*

#### **SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES-Limitación del derecho a la propiedad privada**

*Como quiera que los parques naturales no sólo se integran por áreas de propiedad pública, sino también privada, bien bajo la modalidad de propiedad colectiva indígena o afrocolombiana o bajo la fórmula clásica de propiedad particular o las dos cosas, las autoridades competentes deben cumplir sus funciones teniendo en cuenta el imperativo de protección ambiental derivado del sistema, así como los derechos de tales grupos e individuos. Aparte de ellos, el Estado deberá clarificar la propiedad, para deslindar y recuperar los terrenos baldíos para eliminar toda ocupación o pretensión ilegítima sobre tales territorios. Y con relación a las actividades que desarrollen los particulares en uso de sus títulos legítimos de propiedad deberá la autoridad ambiental competente, regular y limitar las actividades u obras que se puedan desarrollar como consecuencia de tales derechos, a fin de hacerlas coherentes con las necesidades ecológicas que justifican los parques naturales. En este sentido, no obstante la dignidad de las posiciones jurídicas que en cada caso se protegen para comunidades e individuos, deben conciliarse con las exigencias que la reserva en cuestión impone de cualquier alteración de las condiciones existentes. Las limitaciones a la disposición de los bienes en razón de la función ecológica de la propiedad no significan un desconocimiento de los atributos de uso, goce y explotación sobre dichos bienes, sino una adaptación de la relación entre el propietario y su bien con el fin de lograr la conservación o la preservación del medio ambiente.*

*Por razón de los asuntos de interés para el proceso, conviene enfatizar sólo en la consecuencia jurídica que la afectación de reserva de "parques naturales", produce sobre la propiedad privada que se encuentra al interior de sus áreas protegidas. Pues en efecto, los propietarios de tales predios "deben allanarse por completo al cumplimiento de las finalidades del sistema de parques y a las actividades permitidas en dichas áreas de acuerdo al tipo de protección ecológica que se pretenda realizar". Así mismo deben soportar la facultad otorgada a la Administración para regular intensamente actividades privadas en las zonas protegidas, por ejemplo para imponer servidumbres compatibles y necesarias con los objetivos de conservación del parque o impidiendo, como se ha dicho, obras privadas en el parque sin autorización administrativa.*

*Significa lo anterior que, salvo con el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias pertinentes, las áreas de propiedad privada ubicadas en parques naturales, conllevan a lo que la doctrina ha señalado como el "no-uso", que no sólo implica los intereses*





## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RÍO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*provenientes de la propiedad, sino también la limitación de los demás derechos reales que de ella se puedan derivar; imposibilidad de venta, imposibilidad de ocupación legítima sin dominio, etc.*

*A pesar de ello, como lo ha reconocido la Corte, las limitaciones a la disposición de los bienes en razón de la función ecológica de la propiedad no significan un desconocimiento de los atributos de uso, goce y explotación sobre dichos bienes, sino una adaptación de la relación entre el propietario y su bien con el fin de lograr la conservación o la preservación del medio ambiente. Esta interpretación, no obstante resultar contraria a la tradición jurídica especialmente cuidadosa en la protección de los derechos subjetivos individuales, ha sido reconocida también por el derecho comparado y en la jurisprudencia internacional de derechos humanos, americana y europea.*

*Por esta razón se ha dicho por esta Corte que, "aun cuando la declaratoria de una zona de reserva ecológica conduce a la imposición de gravámenes para la utilización y disfrute de los bienes de propiedad particular que se incorporan al citado sistema de protección ecológica de mayor extensión, es claro que dentro de los precisos límites normativos - propios del reconocimiento de un derecho de carácter relativo- los titulares de dicha modalidad de dominio, pueden proceder a su correspondiente explotación económica, por ejemplo, en actividades investigativas, educativas y recreativas."*

*Esto, naturalmente, sin excluir "la posibilidad del Estado de adquirir los citados inmuebles mediante el procedimiento de compra o a través de la declaratoria de expropiación (...) como alternativas reconocidas, entre otros, en los artículos 14 de la misma Ley 2ª de 1959 y 335 del Código Nacional de Recursos Naturales". Porque así se facilita diluir la tensión de intereses públicos e intereses privados, los procesos de planificación en el manejo de diversas áreas del Parque, llamados a tener criterios comunes de orientación, desarrollo y limitación (artículo 5º, numerales 18, 19, 27 ley 99 de 1993).*

*Significa lo anterior, que aún ante el derecho más sólido sobre los bienes, como ocurre con el derecho de propiedad, cuando este se ejerce sobre predios que pertenecen al sistema de parques naturales y en especial cuando se encuentran dentro de la categoría de "parque nacional natural", el ejercicio de sus atributos queda cierta y legítimamente limitado, pues así lo determina el valor ecológico, biológico y económico del lugar donde aquél se encuentra." (Cursiva fuera de texto)*

En este sentido, la propietaria ha manifestado que el predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda campestre, que, según la propuesta presentada para la





## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

vivienda, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas es el indicado, para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos.

También comprende este despacho que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que encontrarse factible por la autoridad competente el desarrollo del proyecto habitacional, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de realizarse la construcción de una vivienda rural, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:





## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que revisado el expediente esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por el Secretario de Planeación y Obras públicas del Municipio de Salento (Q), toda vez que como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de la autoridad ambiental en este caso en particular, es determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se pretende construir en el predio **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397** y ficha catastral No. **0000000000500070000000000**, y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto a los vertimientos generados en el predio.

Que adicional a lo anterior, encontramos que el certificado de tradición y libertad del predio **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397** y ficha catastral No. **0000000000500070000000000**, se desprende que el fundo tiene una cabida de 7 hectáreas, y que el predio se encuentra en suelo Rural tal y como lo indica el certificado uso de suelos del 27 de abril de 2022, expedido por el Secretario de planeación y obras públicas del municipio de Salento (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397** y ficha catastral No. **0000000000500070000000000**, registra una fecha de apertura del 21 de agosto de 1984; y esta Subdirección realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que

**CRQ**  
24 de noviembre de 2023



## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007, leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

*La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".*

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".*





## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-356-2023 del 20 de octubre de 2023, el ingeniero ambiental concluye:

*"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. \_3666 - 23\_ Para el predio \_\_1)\_ LOTE\_EL\_JARDIN\_HOY\_LAS\_"ACACIAS"\_ de la Vereda Paraje Palestina del Municipio \_Salento\_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. \_280-51392\_ y ficha catastral \_000000000050007000000000\_, donde se determina:*

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 4 contribuyentes ".

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda construida que se encuentra dentro del predio objeto de solicitud, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

**NOTA:** ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES ÚNICAMENTE PARA UNA VIVIENDA DE USO DOMESTICO, Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURISTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**





## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***.  
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)



## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.3 aclara e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 11 de marzo del año 2019, donde la Ingeniera Ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 7886-2015, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda campestre construida y el sistema construido en el predio, en procura por que estén bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda que se encuentra sin construir y habitación de la misma; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397** y ficha catastral No. **0000000000500070000000000**, propiedad del señor **JESUS MAURICIO RODRÍGUEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.930.005** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-488-11-2023** que declara reunida toda la información para decidir.





## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el 7886-2018 que corresponde al predio **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397** y ficha catastral No. **0000000000500070000000000**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS" UBICADO EN LA VEREDA PARAJE PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), IDENTIFICADO CON**

29 de noviembre



**RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 280-51397 Y FICHA CATASTRAL NO. 0000000000500070000000000; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de SALENTO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), al señor JESUS MAURICIO RODRÍGUEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 9.930.005, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS" ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-51397 y ficha catastral No. 0000000000500070000000000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"
Localización del predio o proyecto	Vereda Paraje Palestina del Municipio de Salento.
Código catastral	000000000050007000000000
Matricula Inmobiliaria	280-51397
Área del predio según Certificado de Tradición	7Has Aproximadamente
Área del predio según SIG-QUINDIO	
Área del predio según Geo portal - IGAC	44711m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural Comunitario Palestina
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°34'37"N, Long: -75°38'08"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'37"N, Long: -75°38'08"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	14.2m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD	0.01lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/dia
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	



RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Consulta Catastral**

Número predial: 6389000000000050207000000000  
Número predial (anterior): 6389000000000050007000  
Municipio: Salento, Quindío  
Dirección: LAS ACACIAS PALESTINA  
Área del terreno: 44711.44 m<sup>2</sup>  
Área de construcción: 740 m<sup>2</sup>  
Destino económico: AGROPECUARIO  
Número de construcciones: 4

Construcciones:  
Construcción #1  
Construcción #2

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará tres (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA**; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de





## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud los cuales se pretende construir en el predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397** y ficha catastral No. **0000000000500070000000000**, los cuales serán efectivos para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por 04 contribuyentes.

### **SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

#### **4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo cónico en prefabricado convencional, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **6 contribuyentes permanentes**.*

*Trampa de grasas: La trampa de grasas está instalada en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final fabricado de 105 litros.*

*Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros*



**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:* En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

*Disposición final del efluente cuartel:* Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10.3 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 14.4m<sup>2</sup>. Con dimensiones de 2.0m de diámetro por 3.40m de profundidad efectiva, es decir desde la salida del tubo hasta el suelo del pozo.

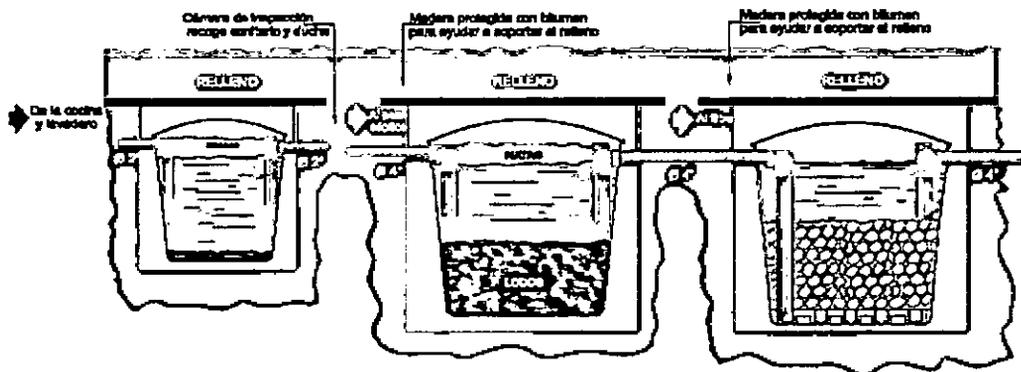


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar



## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JESUS MAURICIO RODRÍGUEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.930.005**, y a las señoras **MARIA CENELIA ESCOBAR VIUDA DE RODRIGUEZ, LUZ VERONICA RODRIGUEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.927.862 y **MELVA LEONOR RODRIGUEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.120.940, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397** y ficha catastral No. **0000000000500070000000000**, para que cumpla con lo siguiente:

#### **9. RECOMENDACIONES**

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el*





**RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

8. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
9. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
10. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
11. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**PARÁGRAFO 1:** Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JESUS MAURICIO RODRÍGUEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.930.005**, y a las señoras **MARIA CENELIA ESCOBAR VIUDA DE RODRIGUEZ**, **LUZ VERONICA RODRIGUEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.927.862 y **MELVA LEONOR RODRIGUEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.120.940, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397** y ficha catastral No. **00000000005000700000000000**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamientos presentados, deberá solicitar la modificación del





## RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JESUS MAURICIO RODRÍGUEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.930.005**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397** y ficha catastral No. **000000000050007000000000**, se





**RESOLUCIÓN No. 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

procede a notificar el presente acto administrativo al correo **maderasdecordoba@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a las señoras **MARIA CENELIA ESCOBAR VIUDA DE RODRIGUEZ, LUZ VERONICA RODRIGUEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.927.862 y **MELVA LEONOR RODRIGUEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.120.940, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY “LAS ACACIAS”** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397** y ficha catastral No. **0000000000500070000000000**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

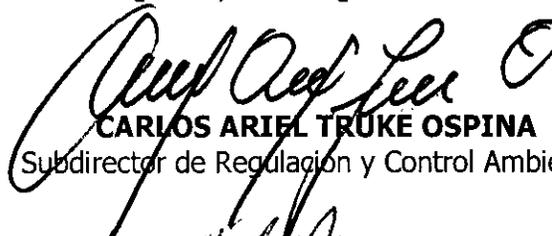
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

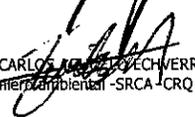
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

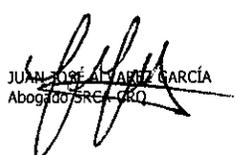
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

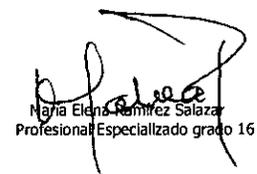
**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
JUAN CARLOS MUÑOZ VECHERRY  
Ingeniero Ambiental -SRCA -CRQ

  
JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA  
Abogado SRCA -CRQ

  
María Elena Ramírez Salazar  
Profesional Especializado grado 16



